

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0524**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 4 de agosto de 2021 corregido por auto del 23 de septiembre de 2021, se libró orden de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **MAURICIA VALENZUELA TOVAR**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección CL 163 A 14D 21 AP 304 de Bogotá, las cuales fueron positivas y se encuentran cotejadas, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

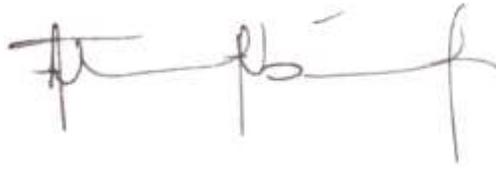
Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como
agencias en derecho la suma de \$2.800.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u> 20 </u>	Hoy <u> 21-04-2022 </u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	